

VLADIMIR GARCÍA AMADOR.
ABOGADO.

Bogotá, abril 18 de 2022

SEÑORA
JUEZA
MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

PROCESO: N° 2017 - 00666
DEMANDANTE: JOSE VALERIANO GUTIERREZ RIVERO
DEMANDADOS: ANDERSON CAMILO QUINTERO GRANADOS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

LUIS VLADIMIR GARCIA AMADOR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'987,601 de Bogotá, Abogado Titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 174.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **CURADOR ADLITEM** del demandado **ANDERSON CAMILO QUINTERO GRANADOS**, conforme a la designación de su despacho, la correspondiente posesión y notificación del mandamiento de pago, encontrandome dentro del término legal, me permito manifestar a su despacho que procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

No me consta, que se acrediten y se sustente suficientemente por la parte actora.

I. A LAS PRETENSIONES:

De cara a las pretensiones de la demanda, me permito interponer la siguiente **excepción de mérito**:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

LETRA DE CAMBIO DE 25 DE OCTUBRE DE 2014.

El señor **JOSE VALERIANO GUTIERREZ RIVERO**, presentó para su ejecución, letra de cambio de 25 de octubre de 2014, de cuyo contenido se extrae, que fue suscrita por la suma de **\$6.000.000,00 M/Cte**, para ser pagado el 25 de agosto de 2016.

En este orden de ideas, al ser la fecha de exigibilidad del título base de ejecución el 25 de agosto de 2016, su prescripción se configuraría el **25 de agosto de 2019**, siempre que no se cumplan los requisitos del artículo 94 del Código General del Proceso.

Así las cosas, con la presentación de la demanda se interrumpió el término de prescripción de la acción cambiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Estatuto Procesal Civil, que dicta: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

En este sentido, habiéndose notificado el mandamiento de pago al suscrito hasta el **6 de abril de 2022**, transcurrió un lapso superior al año estipulado en el artículo 94 del Código Procesal, y en tal virtud la demanda no tuvo el efecto de interrumpir el conteo prescriptivo, permitiendo que el término o el plazo, continuara avanzando hasta cuanto se surtió la notificación.

Por lo expuesto, en atención al término de prescripción señalado por el artículo 789 del Código de Comercio, sobre la suma contenida en la **LETRA DE CAMBIO DE 25 DE OCTUBRE DE 2014** base de ejecución, ha recaído el fenómeno prescriptivo, toda vez, que, "**La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento**", esto es **25 de agosto de 2019**.

III. SOLICITUD

- 1. Se declare probada la excepción de prescripción planteada sobre la LETRA DE CAMBIO DE 25 DE OCTUBRE DE 2014.**

2. Se declaren prescritas las sumas contendidas en la **LETRA DE CAMBIO DE 25 DE OCTUBRE DE 2014**
3. Se disponga la terminación del proceso.
4. Se condene en costas al demandante **JOSE VALERIANO GUTIERREZ RIVERO**

IV. SOLICITUD ESPECIAL

Tomando en cuenta que las partes no hemos requerido la práctica de prueba distinta a las documentales que reposan en el proceso, solicito a la señora Juez, que de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, se dicte *sentencia anticipada*.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las aportadas y solicitadas por el demandante **JOSE VALERIANO GUTIERREZ RIVERO**

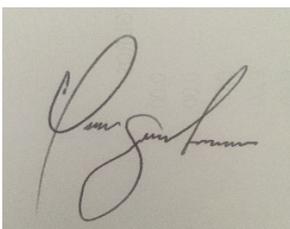
VI. DE OFICIO:

Las que el despacho estime pertinentes.

NOTIFICACIONES:

1. Al demandante, a su apoderado y al demandado en las direcciones aportadas en el escrito de presentación de la demanda.
2. Al suscrito en la secretaria de su despacho y en la calle 20 N° 10-62; correo electrónico vladiazul@hotmail.com

De la señora juez respetuosamente.

A square image showing a handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to be the name of the judge.

LUIS VLADIMIR GARCIA AMADOR
C.C.No.79.987.601 de Bogotá
T.P.No. 174.395
Dir: calle 20 N° 10-62
Email: vladiazul@hotmail.com
Tel: 6012436260- 3204231613

CONSTANCIA DEL TRASLADO.

FIJADO: 27 de mayo de 2022

EMPIEZA: 31 de mayo de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 13 de junio de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.